



AUTO 2021-001

Radicado	11001-40-88-017-2017-00152
Accionante	JOSEPH MORA WAN WICHEN
Agente Oficioso	CESAR AUGUSTO MELÉNDEZ DELGADO
Accionada	MEDIMÁS E.P.S.
Decisión	Solicitud de cumplimiento integral del fallo de tutela- Primer requerimiento

Bogotá D.C., martes 3 de agosto de 2021

ANTECEDENTES

1. El **11 de enero de 2018** éste Juzgado amparó los derechos a la vida digna, salud y seguridad social del señor **JOSEPH MORA WAN WICHEN**, ordenando entre otras cosas que: *“La EPS MEDIMÁS brinde TRATAMIENTO INTEGRAL, respecto a las patologías “HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESENCIAL, FIBRILACIÓN AURICULAR PAROXISTICA PERMANENTE” en lo atinente a servicios, insumos y/o procedimientos que hagan parte o se deriven de dichos diagnósticos”.*

2. En providencia del **14 de noviembre de 2018**, en primera oportunidad se declaró procedente incidente de desacato contra MEDIMÁS EPS.

3. Mediante providencia del **18 de agosto de 2020**, por segunda oportunidad, se sancionó con multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Representante Legal Judicial de Medimás EPS, por cumplimiento parcial del fallo de tutela, sanción que fue inaplicada el 28 de la misma calenda, por que se advirtió que, finalmente, la obligada cumplió con el fallo constitucional.

4. En la referida providencia, entre otras cosas, se advirtió que **MORA WAN WICHEN es una persona que requiere especial protección constitucional**, porque a pesar de su avanzada edad, padece de una enfermedad catastrófica o ruinosa que le afecta, por lo que se aclaró que el alcance del tratamiento integral ordenado en este caso el 11 de enero de 2018, también incluye lo relacionado al tratamiento por oncología, asociado a la patología de TUMOR MALIGNO DE PULMÓN.

5. Hoy 3 de agosto de 2021 (16:50 horas) el Sr. MELÉNDEZ DELGADO, agente oficioso de MORA WAN WICHEN, interpuso acción de cumplimiento contra Medimás EPS, solicitando, entre otras cosas que, en favor de su agenciado, se realice *“Consulta de seguimiento de control por especialista de cirugía de tórax con CUM/CUP 890333 y código interno 309528, lo cual corresponde al Especialista de Oncología, Consulta de control o de seguimiento por especialista en cirugía de tórax autorizada desde el 21 de abril del 2021”*, como medida cautelar tendiente a la protección de la salud del Sr. WAN WICHEN; acreditó que el servicio fue autorizado por la EPS el pasado 21 de abril, pero indicó que el centro médico respectivo se ha negado a materializar la cita ordenada.

Adicionalmente, solicitó se vincule a este trámite a la clínica **Oncolife** y al **Instituto De Cancerología**.

Adjuntó 7 archivos denominados: 1) Petición cumplimiento agosto (5 folios). 2) Autorización consulta de oncología (3 folios). 3) Ordenes de cardiología y pulmón junio 2020 (6 folios). 4) Tercer requerimiento judicial (4 folios.) 5) Historia Clínica Joseph Mora (6 folios). 6) Fallo 1ª instancia (27 folios). 7) Imagen denominada “Orden del Instituto Nacional de Cancerología” (1 folio).



CONSIDERACIONES

El art. 27 del Dcto. 2591 de 1991, coherente con el Art. 86 superior, en relación con el cumplimiento del fallo de tutela establece que el juez instructor “*mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, siendo éste despacho es competente para vigilar la garantía del derecho conculcado.

En igual sentido, con relación al cumplimiento de la acción de tutela, la jurisprudencia constitucional ha explicado que “*el juez que obró como autoridad de primera instancia está llamado a hacer acatar la orden con el fin de garantizar la efectividad del derecho protegido, para lo cual puede, además de adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento –conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991–, tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo*”.¹

El precitado artículo, también establece: “*Proferido el fallo que concedió la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora... Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia*”

Tomando en cuenta lo anterior, considerando que es deber del juez constitucional propender por el cumplimiento del fallo de tutela y que el agente oficio ha informado un aparente incumplimiento del mismo, en los términos del art. 27 del Dcto. 2591 se requerirá al Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.066.136, Representante Legal de MEDIMÁS EPS, responsable del cumplimiento de la tutela para que, hasta la fecha, acredite su cumplimiento y/o realice todas labores para que JOSEPH MORA VAN WICHEN acceda al **TRATAMIENTO INTEGRAL** que requiere respecto de las patologías “*HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESENCIAL, FIBRILACIÓN AURICULAR PAROXISTICA PERMANENTE*”, y, TUMOR MALIGNO DE PULMÓN”.

Lo anterior, en desarrollo del trámite de verificación de cumplimiento de la orden de tutela que le corresponde a este Juzgado en los términos del Art 27 precitado; al obligado, se le advertirá que de no adelantar todas las actuaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la tutela, inclusive, se le podrá sancionar por desacato a la acción de tutela, sin desconocer la posible compulsión de copias con destino a la Fiscalía General de la Nación por incumplimiento a la decisión judicial, en diferentes oportunidades.

De otro lado, a fin de evitar afectaciones irremediables a la salud del Sr. JOSEPH MORA VAN WICHEN, sujeto de especial protección constitucional por sus condiciones de salud y avanzada edad, se ordenará que inmediatamente se garanticen todos los servicios médicos que requiere con ocasión de la patología “*HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESENCIAL, FIBRILACIÓN AURICULAR PAROXISTICA PERMANENTE*”, y, TUMOR MALIGNO DE PULMÓN.

Además, se le solicitará a la IPS Clínica Oncolife sede norte y al Instituto Nacional de Cancerología que indiquen si (I) ¿El paciente JOSEPH MORA VAN WICHEN PA 855819 está recibiendo tratamiento médico en sus instancias?, (II) ¿se encuentra pendiente el suministro de algún servicio médico que requiera con ocasión de la enfermedad *HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESENCIAL, FIBRILACIÓN AURICULAR PAROXISTICA PERMANENTE*, o, TUMOR MALIGNO DE PULMÓN”? (III) ¿La consulta de seguimiento o control por especialista en cirugía de torax, ordenada al Sr JOSEPH MORA VAN WICHEN PA 855819 es un servicio que requiere con ocasión de las enfermedades mencionadas?; también, se les exhortará para que garanticen prioritariamente el cumplimiento de los servicios médicos ordenados a JOSEPH MORA VAN WICHEN con ocasión de esas patologías. En consecuencia se **RESUELVE**:



Primero: ORDENAR a FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, C.C 80.066.136, Representante Legal Judicial de MEDIMÁS EPS que, en el plazo máximo de 48 horas desde la notificación de esta providencia, remita informe relacionado con el cumplimiento del fallo de Tutela de fecha 18 de enero de 2018.

En específico, deberá acreditar que, a la fecha, se ha adelantado todas las labores requeridas para que JOSEPH MORA VAN WICHEN acceda al **TRATAMIENTO INTEGRAL** que requiere con ocasión de las patologías “*HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESENCIAL, FIBRILACIÓN AURICULAR PAROXISTICA PERMANENTE*”, y, TUMOR MALIGNO DE PULMÓN.

Segundo: ORDENAR a FREIDY DARIO SEGURA RIVERA Representante Legal Judicial de MEDIMÁS EPS, que inmediatamente y sin superar el termino de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, garantice todos los servicios médicos que le hayan sido ordenados al Sr. JOSEPH MORA VAN WICHEN con ocasión de las *de las patologías “HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESENCIAL, FIBRILACIÓN AURICULAR PAROXISTICA PERMANENTE”, y, TUMOR MALIGNO DE PULMÓN.*

Tercero: ORDENAR a la IPS Clínica Oncolife sede norte y al Instituto Nacional de Cancerología que indiquen, en el termino de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, si (I) ¿El paciente JOSEPH MORA VAN WICHEN PA 855819 está recibiendo tratamiento médico en sus instalaciones?, (II) ¿se encuentra pendiente el suministro de algún servicio médico que requiera con ocasión de la enfermedad *HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESENCIAL, FIBRILACIÓN AURICULAR PAROXISTICA PERMANENTE, o, TUMOR MALIGNO DE PULMÓN*?. (III) ¿La consulta de seguimiento o control por especialista en cirugía de tórax, ordenada al Sr JOSEPH MORA VAN WICHEN PA 855819 es un servicio que requiere con ocasión de las enfermedades mencionadas?.

Cuarto: EXHORTAR a los representantes legales de la IPS Clínica Oncolife sede norte y del Instituto Nacional de Cancerología para que garanticen el suministro inmediato de los servicios médicos requeridos por JOSEPH MORA VAN WICHEN con ocasión de las enfermedades: “*HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESENCIAL, FIBRILACIÓN AURICULAR PAROXISTICA PERMANENTE*”, y, TUMOR MALIGNO DE PULMÓN.

Quinto: NOTIFICAR por el medio más expedito, remitiendo la solicitud presentada, en la fecha, por el agente oficioso, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
Juez